



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A.



PASOS

para realizar **la liquidación de prestaciones económicas** por accidentes de trabajo y enfermedades laborales



Colmena
Seguros



Las prestaciones asistenciales y económicas previstas por el Sistema General de Riesgos Laborales están dirigidas a atender las consecuencias derivadas de los siniestros reportados y aprobados, por lo tanto, las Administradoras de Riesgos laborales deberán asumir dichas prestaciones derivadas de los accidentes y las enfermedades que hayan sido calificadas como de origen laboral.

El Sistema de Seguridad Social Colombiano contempla de manera general un criterio a través del cual se define el pago de las prestaciones económicas: **El origen de la contingencia según corresponda a un riesgo común o a un riesgo laboral.**

En un aparte; el Art. 5 de la Ley 776 de 2002, establece la denominada Indemnización por Incapacidad Permanente Parcial (IPP), prestación exclusiva del Sistema General de Riesgos Laborales, definida de la siguiente manera:



ARTÍCULO 5°. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.

“Se considera como incapacitado permanente parcial, al afiliado que, como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, presenta una disminución definitiva, igual o superior al cinco por ciento 5%, pero inferior al cincuenta por ciento 50% de su capacidad laboral, para lo cual ha sido contratado o capacitado.

La incapacidad permanente parcial se presenta cuando el afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales, como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, sufre una disminución parcial, pero definitiva en alguna o algunas de sus facultades para realizar su trabajo habitual, en los porcentajes establecidos en el inciso anterior”.

Dicha prestación es reconocida como resultado de un proceso de calificación de pérdida de capacidad (PCL), conforme a lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.

Por su parte, el Art. 2 de la misma ley define la incapacidad temporal (IT) de la siguiente manera:



ARTÍCULO 2o. INCAPACIDAD TEMPORAL.

“Se entiende por incapacidad temporal, aquella que según el cuadro agudo de la enfermedad o lesión que presente el afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales, le impida desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado”.

Como lineamiento global, la Compañía cuenta con las siguientes premisas de carácter general en materia de pago de la indemnización por incapacidad permanente parcial (IPP) y del subsidio por incapacidad temporal (IT) del Sistema General de Riesgos Laborales:

1. El pago de todo subsidio por incapacidad temporal reconocido directamente al trabajador, se efectuará en los períodos en que el trabajador reciba regularmente su salario. (Art. 3, Ley 776 de 2002).
APLICA PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES O EXTRABAJADORES.
2. El reembolso que se realice a los empleadores en virtud del pago del subsidio por incapacidad temporal, deberá realizarse dentro de los dos (2) meses siguientes contados desde la fecha en la cual se alleguen o acrediten los requisitos para su reconocimiento. (Art. 1, Ley 776 de 2002).
APLICA PARA LOS TRABAJADORES DEPENDIENTES.
3. Colmena Seguros debe reconocer y pagar toda indemnización por incapacidad permanente parcial dentro de los dos (2) meses siguientes contados desde la fecha en la cual se alleguen o acrediten los requisitos para su reconocimiento. (Art. 1, Ley 776 de 2002).
4. Frente al pago del subsidio por incapacidad temporal, Colmena Seguros debe asumir el pago de la cotización para los Sistemas Generales de Pensiones y de Seguridad Social en Salud, correspondiente a los empleadores, durante el período de incapacidad temporal y hasta por un ingreso base de la cotización, equivalente al valor de la incapacidad. (Art. 3 par. 2 de la Ley 776 de 2002 y Ley 1607 de 2012).
5. Colmena Seguros garantizará la debida custodia de la documentación aportada dentro del trámite de acreditación del derecho a la indemnización por incapacidad permanente parcial o al subsidio por incapacidad temporal y solo, suministrará la información correspondiente a este trámite a las entidades oficiales que la requieran o a sus titulares.

6. La indemnización por incapacidad permanente parcial y el subsidio por incapacidad temporal de conformidad con la Ley 1562 de 2012 en su Art. 22, prescriben a los tres (3) años.
7. Todas las prestaciones que otorga el Sistema General de Riesgos Laborales a partir de la expedición de la Ley 1562 de 2012, deben ser indexadas al momento del pago, con base en el IPC reportado por el DANE.



PAGO DE INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

Teniendo en cuenta que la IPP surge como consecuencia de una calificación de pérdida de capacidad laboral que se materializa en un dictamen de calificación, el derecho lo adquiere el trabajador en el momento en que el respectivo dictamen, sea expedido por la Administradora, por la Junta Regional de Calificación de Invalidez o por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

El trabajador adquiere el derecho a la respectiva indemnización y, Colmena Seguros debe reconocerla y pagarla dentro de los dos (2) meses siguientes, excepto en los eventos en los cuales ha decidido demandar ante la justicia ordinaria laboral el referido dictamen por encontrarse inconforme con la calificación otorgada.

En caso que el acreditado fallezca jurídicamente, quien se presente a reclamar dicha prestación puede acceder a la misma como heredero del fallecido bajo los siguientes parámetros que deben ser acreditados:

- Registro de defunción del trabajador fallecido.
- Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Carta informando la calidad que ostenta respecto del trabajador fallecido y el documento que acredite dicha calidad.

Una vez acreditada esta documentación y junto con la respectiva liquidación de la IPP, se realizan las validaciones correspondientes para lo cual se requiere que, uno de los herederos acreditados, se presente a reclamar y recibir el respectivo pago.

Se ha definido que la liquidación de esta prestación se realice con base en lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto 1771 de 1994 , que establece lo siguiente:



ARTÍCULO 10.

“Ingreso base de liquidación de prestaciones económicas. Se entiende por ingreso base para liquidar las prestaciones económicas previstas en el Sistema General de Riesgos profesionales:

a) Para accidentes de trabajo. El promedio de los seis meses anteriores o fracción de meses, si el tiempo laborado en esa empresa fuese inferior, de la base de cotización declarada e inscrita en la Entidad Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, y

b) Para enfermedad profesional. El promedio del último año o fracción de año, si el tiempo laborado en esa empresa fuese inferior, de la base de cotización obtenida en la empresa donde se diagnosticó la enfermedad, declarada e inscrita en la entidad administradora de riesgos profesionales a la que se encuentre afiliado”.

Para la definición del monto, se establece la tabla única para indemnizaciones por incapacidad permanente parcial contenida en el Decreto 2644 de 1994, que determina los rangos entre porcentajes de pérdida de capacidad laboral a los cuales corresponden un número determinado de meses de ingreso base de liquidación. A manera de ejemplo, se citan los diez primeros rangos y su equivalencia respectiva en meses de IBL.

Porcentaje de pérdida de capacidad laboral	Monto de la indemnización en meses ingreso base de liquidación
...	...
15	7
14	6,5
13	6
12	5,5
11	5
10	4,5
9	4
8	3,5
7	3
6	2,5
5	2

Ejemplo:

Según la tabla, quien tiene una pérdida de capacidad laboral PCL del 13%, tiene derecho a 6 meses de IBL. Si la calificación fuese de 13.8%, igualmente el número de meses de IBL a que tiene derecho es 6; si la calificación fuese 13.96%, también le corresponde una indemnización de 6 meses de IBL; y si la calificación es de 14%, el número de meses de IBL sube a 6.5 para efectos de la respectiva liquidación.

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL (IT)

Para el pago de incapacidad temporal secundaria a un evento de origen laboral sea enfermedad o accidente, el Art.3 de la Ley 776 de 2002 establece lo siguiente:



ARTÍCULO TERCERO. MONTO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS POR INCAPACIDAD TEMPORAL.

Todo afiliado a quien se le defina una incapacidad temporal, recibirá un subsidio equivalente al cien (100%) de su salario base de cotización, calculado desde el día siguiente en el que ocurrió el accidente de trabajo y hasta el momento de su rehabilitación, readaptación o curación, o de la declaración de su incapacidad permanente parcial, invalidez o su muerte.

El cual solo es procedente con previa radicación del respectivo certificado de incapacidad temporal expedido por el médico tratante, entendiéndose por este, el médico adscrito a la EPS o el médico que hace parte de la Red de Prestadores de Servicios de Colmena Seguros.

La ARL solo reconocerá y pagará al trabajador aquellas incapacidades que hayan sido expedidas con posterioridad a la fecha de la primera calificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del Art.5 de la Ley 1562 de 2012.

La Ley 1562 de 2012 en su Art.5 parágrafo 2, menciona que el subsidio de incapacidad temporal será reconocido por las ARL *con base en el último (IBC) pagado a la Entidad Administradora de Riesgos Laborales anterior al inicio de la incapacidad médica.*



Colmena
Seguros

